

**RESOLUCION NUMERO 17 DE 2023
(Marzo 06 de 2023)**

**"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio
el de apelación"
Expediente 180-ND-2023-003**

**EL REGISTRADO PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
QUIBDO-CHOCO**

En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas por la Ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2163 de 2011, demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta ORIP, de manera física el día 10 de Enero de 2023, el señor **GILBERTO CESAR IBARGUEN MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.811.040, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Nota Devolutiva con fecha 02 de Diciembre de 2022, que niega la inscripción de la Escritura Pública No. 435.

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo recurrido por el señor **GILBERTO CESAR IBARGUEN MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.811.040, corresponde a la Nota Devolutiva con fecha 02 de Diciembre de 2022, por medio de la cual se resuelve NEGAR la inscripción de la Escritura Pública No.435 con fecha 02 de Diciembre de 2022.

La causal de la inadmisión fue la siguiente: *"quien dispone de la totalidad del inmueble solo es titular de derechos de cuota (artículo 669 y 740 del c.c.) revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 180-4425, se pudo evidenciar que la titularidad del bien se encuentra en común y proindiviso entre dos comuneros por lo que cualquier acto de disposición que se pretenda hacer sobre el bien, requiere de la intervención de todos los comuneros."*

PETICION

Solicita a este despacho:

"Reponer la decisión negativa de abstenerse de registrar la escritura pública No. 435 del 02 de Diciembre de 2022, cuya decisión fue notificada el pasado

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Quibdó-Choco

Dirección: Carrera 3 con calle 24 esquina
Teléfono: (4) 6711689

E-mail: ofiregisquibdo@supernotariado.gov.co

RESOLUCION NUMERO 17 DE 2023
(Marzo 06 de 2023)

"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio el de apelación"

Expediente 180-ND-2023-003

27 de Diciembre de 2022, y proceder a dicho registro, en caso de negarse a ello, solicito subsidiariamente el recurso de apelación por ante su superior, basado en los mismos argumentos aquí expuestos y que ampliare en la oportunidad legal."

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Las formalidades y requisitos de oportunidad de los recursos de la vía gubernativa se encuentran contemplados en el artículo 76, 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En el artículo 76, se indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

(...)

Por su parte, el artículo 77 señala:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1.** *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

RESOLUCION NUMERO 17 DE 2023
(Marzo 06 de 2023)

**"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio
el de apelación"**

Expediente 180-ND-2023-003

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses."

Cabe indicar que, en el escrito el recurrente no establece su número telefónico de contacto, dirección de residencia o domicilio, ni mucho menos dirección electrónica en donde autorice expresamente notificarlo por este medio, de conformidad a los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA ORIP

Al verificar el escrito presentado, se advierte que no satisface la exigencia contenida en el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, así las cosas, se impone la necesidad de dar aplicación del artículo 78 del C.P.A.C.A. que consagra:

"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por **GILBERTO CESAR IBARGUEN MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.811.040, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Nota

RESOLUCION NUMERO 17 DE 2023
(Marzo 06 de 2023)

**"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio
el de apelación"**

Expediente 180-ND-2023-003

Devolutiva con fecha 02 de Diciembre de 2022, que niega la inscripción de la Escritura Pública No. 435, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de Queja, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Supernotariado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a personalmente a **GILBERTO CESAR IBARGUEN MORENO**. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial. (Artículo 73 ibidem).

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los 06 días del mes de Marzo de 2023



JHONY MOSQUERA MENDOZA

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Quibdó-Choco

Proyecto: Carlos A. Palacios 
Reviso: Leslie Rivas 
Aprobo: Jhony Mosquera M.